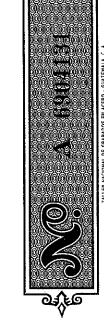
3





PROTOCOLO

57 44

NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (3153). En la ciudad de Guatemala, el treinta y uno de de octubre. MANUEL/

de dos mil dieciseis, Ante Mi: ROSA AMANDA CHINCHILLA SOTO, Notaria, comparece por

quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, código único de identificación un mil seiscientos este domicílio JESUS QUEZADA URIAS, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, guatemalteco, de

veinticuatro espacio veintinueve mil setecientos noventa y siete espacio cero uno cero uno extendido por el Registro

No 144144

REGISTRO

QUINQUENIO

Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica, a quien se denomina como "La Parte Vendedora"

y por la otra parte, EMILSON GEOVANY PEREZ ORTIZ, de veintidos años de edad, soltero, Bachiller en mecánica A 2017 general, guatemalteco y de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación código único

identificación dos mil quinientos cuarenta y dos espacio treinta y seis mil novecientos noventa y cinco espacio cero

seiscientos nueve, extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica,

quien se denomina como "La Parte Compradora". Doy Fe: a) que los comparecientes me aseguran ser de los datos

de identificación indicados, b) que se identifican con los documentos consignados y que se hallan en el libre ejercicio

de sus derechos civiles, y otorgan CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, de conformidad con las

siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Expresa "La Parte Vendedora" que es propietario de la finca que se encuentra inscrita

folio CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO del libro SEISCIENTOS SESENTA Y

GUATEMALA, consistente en lote número DOS "A", aldea San José, del Municipìo de Villa Nueva, Departamento de

Guatemala con un área superficial inscrita de ciento doce metros cuadrados (112.00 Mts2) y las medidas y

17

8

colindancias que constan en su primera inscripción Registral.. SEGUNDA: Por advertencia de la infrascrita Notaria, 6

expresamente la "Parte Vendedora", declara que sobre la finca objeto de compraventa no pesan gravámenes,

Compradora" a excepción de la Hipoteca a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana,

le advierte de las responsabilidades en que incurre si lo declarado no fuere cierto, sometiéndose en todo caso al

0 12 14

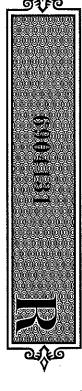
2-00517

끰 en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, al número TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE

de ninguna naturaleza que puedan perjudicar los derechos ni limitaciones o litigios

Responsabilidad Limitada, la que será cancelada previo a la inscripción del presente instrumento público, y la Notaría

saneamiento de ley. TERCERA: Manifiesta "La Parte Vendedora", bajo declaración jurada que por el precio de DIEZ



efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman y deja la impresión dactilar del pulgar de su mano derecha "La Parte el presente contrato. Leo lo escrito a los otorgantes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez, y demás obligación de presentar el presente testimonio al Registro General de la Propiedad y del pago del impuesto que grava se acredita el derecho de propiedad del bien inmueble objeto de esta compraventa, d) de que advertí sobre la b) Que tuve a la vista los documentos de identificación relacionados, c) Que tuve a la vista el documento con el que documenta en este instrumento público es primera. Yo la Notaria, DOY FE: a) Que todo lo escrito me fue expuesto; QUINTA: Los otorgantes expresan su aceptación del presente contrato y manifiestan que la compraventa que venta que por este acto se le hace y bajo declaración que por el precio consignado se adquiere la finca relacionada. objeto de esta compraventa. CUARTA: Manifiesta "La Parte Compradora" que en los términos consignados acepta la satisfacción, VENDE a "La Parte Compradora", con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, la finca MIL QUETZALES (Q 10,000.00) que tiene recibidos por medio de Orden Condicionada de pago y a su entera Vendedora". VIIanus Testado: RAFAEL. Omítase. entre líneas: MANUEL. Léase.

Chapter y Jahren

ω

္မ

ω

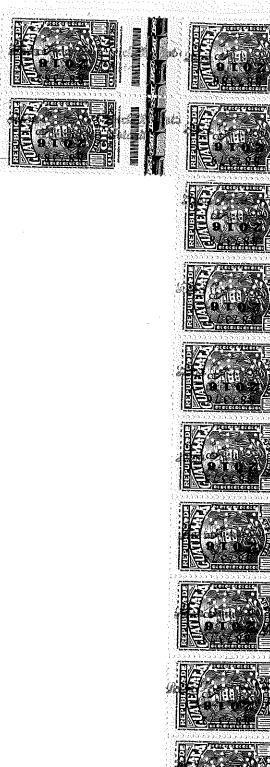
27

26

160.031 160.031 160.001 160.001 160.001 160.001 160.001 160.001 160.001 160.001 160.001 160.001 160.001 160.001

TESTIMONIO de la Escritura Pública Número TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (3153) que contiene CONTRATO DE COMPRAVENTA, autorizada en esta ciudad el treinta y uno de octubre de dos que para entregar a EMILSON GEOVANY PEREZ ORTIZ, extiendo TIMBRES FISCALES DE CIEN QUETZALES con número de registro del especial de fotocopia, impresas de ambos lados y la presente. setenta y uno al ochocientos ochenta y siete mil trescientos Hago constar que el **Impuesto al Valor Agregado (IVA),** según decreto 10-2012, que reformó el artículo se cubre adhiriendo de dos mil dieciséis. de la dicha ley; por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES, En la ciudad de Guatemala el veinticinco de noviembre numero, sello y firmo en una hoja de papel ochocientos ochenta y siete mil trescientos mil dieciséis por la Infrascrita Notaria, ES





A CARLE TOTAL AREA TO CAROLOGO COMO COMO DESA A CARRESTA COMO SONO ESPACIO



Guatemala, C.A RAZÓN

Código verificador: 6K29B43009B26868

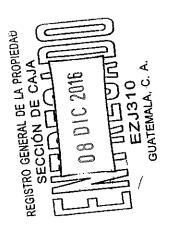
Registrada(s) la(s) inscripción(es) que literalmente dice(n):

Referencia de inscripción No. 163100599634

Finca Finca EMILSON GEOVANY PEREZ ORTIZ por Q10,000.00, Neier Entered States. Dominio. Inscripción Numero. Value SON GEOVANY PEREZ UR 112 Processos Seales. Dominio. Inscripción Numero. Value SON GEOVANY PEREZ UR 112 Processo SON GEOVANY PEREZ UR 112 Compró (aron) a MANUEL DE JESUS QUEZADA URIAS esta finca, el precio ya cancelado. Escritura No. 3153 autorizada 31 de octubre de 2016 por el notario ROSA AMANDA CHINCHILLA SOTO. Documento presentado 29 de noviembre de 2016 a las 12:13:39 horas, ingresando éste y su copia electrónica con número 16R108269268. Honorarios Q160.00.

LIC. GUSTAVO JAVIER MENDIZABAL GRAJEDA

♦- REGISTRADOR AUXILIAR ♦
REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD



Total de de 2016.

Esta inscripción no convalida los actos o contratos nulos según las leyes. Articulo 1146 Decreto Ley 106 Código Civil.



LIC. GUSTAYO JAVIER MENDIZABAL GRAJEDA ♦ REGISTRADOR AUXILIAR ♦ REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD

Nota: Puede corroborarse el contenido de esta razón por medio de cualquiera de las siguientes opciones:
a) Solicitar certificación en el Registro General de la Propiedad,
b) Obtener una copia simple en el Registro General de la Propiedad, o
c) Consultario gratuitamente en la página web: www.rgp.org.gt en la opción "Validar razones
de testimonio".

. • 1 ,